

Legislación Nacional

LEY 12732SANIDAD ANIMALProfilaxis de la Hidatidosis sanc. 29/09/1941; promul. 10/10/1941; publ. 14/11/1941

Art. 1.º La hidatidosis de los ganados queda comprendida entre las enfermedades que deben ser combatidas por el Estado, de acuerdo con la ley 3959 , de Policía Sanitaria de los Animales.**Art. 2.º** El Poder Ejecutivo organizará una división de profilaxis de la hidatidosis, como dependencia de la Dirección de Ganadería en el Ministerio de Agricultura, para la centralización de la lucha preventiva a que se refiere el art. 1º de la presente ley.**Art. 3.º** Compréndese a la hidatidosis entre las enfermedades del hombre cuya declaración es obligatoria en todo el territorio de la Nación, según la ley 12317 .**Art. 4.º** El Poder Ejecutivo organizará, como dependencia del Departamento Nacional de Higiene, en el Ministerio del Interior, una sección de hidatidosis para la realización de la profilaxis humana e investigaciones científicas sobre esta zoonosis y propenderá a la fundación de dispensarios antihidatídicos donde sean necesarios, pudiendo nacionalizar, además del existente en Azul, los centros o dispensarios provinciales o municipales ya existentes que a tal efecto lo soliciten, siempre que a su juicio lo estime conveniente, previo asesoramiento de la comisión consultiva.**Art. 5.º** Para colaborar con los organismos a que se refieren los arts. 2º y 3º de la presente ley, el Poder Ejecutivo designará una comisión consultiva honoraria, integrada por médicos y veterinarios de notoria competencia en policía sanitaria e hidatidosis, así como con representantes de entidades rurales.**Art. 6.º** El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para que se impartan los conocimientos e instrucciones necesarios acerca de la profilaxis antihidatídica, en las escuelas y colegios de su dependencia, así como en las concentraciones de conscriptos de las Fuerzas Armadas de la Nación.**Art. 7.º** Al reglamentar la presente ley, el Poder Ejecutivo formulará un Programa Nacional de Lucha contra la Hidatidosis, con el concurso de la comisión consultiva a que se refiere el art. 5º de la presente ley.**Art. 8.º** Los gastos que demande la ejecución de la presente ley se harán de rentas generales con imputación a la misma, hasta su inclusión en la Ley General de Presupuesto.**Art. 9.º** Comuníquese, etc.